## Bolltin



# Dicin.

## de las Baleares

## SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 d.-Anuncios para suscriptores, línea o'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 455

### Gobierno Civil.

#### CIRCULAR.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me comunica lo siguiente:

al al

e á

22

16

'11 '24 '05

49

)444

1.70

1,44

Lo-

om-

nte-

lue-

Jen-

eral

cin-

por

que

«El Sr. Presidente del Consejo de Ministros recibió esta noche el siguiente parte del decano de los médicos de Cámara." «S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ha pasado bien el día de hoy durante el cual pudo estar levantada varias horas. S. M. el Rey y SS. AA RR. continuán sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 7 de Marzo de 1895. El Gobernador,

#### Victoriano Guzman.

Núm. 456

#### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales.

Terminado el plazo que señala el art. 164 de la vigente ley municipal, para la aprobación por las Juntas municipales de las cuentas justificadas del ejercicio de 1893 á 94 y siendo muy pocos los Ayuntamientos que hasta la fecha las han remitido á este Gobierno á los efectos del art. 165 de la propia ley, he acordado conceder un plazo único de quince días para el cumplimiento de este servicio, terminado el cual, tomaré sin más aviso medidas de rigor contra los Alcaldes morosos.

Palma 7 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

#### Victoriano Guzman

Núm. 457

Minas.—En nombre de D. Bartolomé Seguí y Campamar, vecino de Selva, se ha presentado una solicitud de registro de 45 pertenencias de mineral liguito situadas en el predio «Son Fuster», propiedad de los herederos de D. Juan Antonio Fuster, del término municipal de Selva, bajo el título de «Catalina», verificando la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. de la casa del indicado predio; desde él se medirán 100 metros al E., 400 al N., 500 al O., 900

al S., 500 al E. y 500 al N. Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL à fin de que en el

siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen procedentes.

Palma 5 de Marzo de 1895. El Gobernador,

#### Victoriano Guzman.

Núm. 458

Minas. - Aprobado con fecha de hoy el expediente de la mina de lignito titulada «Mercedes», sita en el término municipal de Puigpuñent, he dispuesto publicarlo en este BOLETIN OFICIAL, para que, si en el término de treinta días no es apelada esta providencia, se expida el correspondiente iítulo de propiedad. Palma 5 de Marzo de 1895.

El Gobernador,

#### Victoriano Guzman.

Núm. 459

#### COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta la construcción y entrega á pié de obra de las puertas y balcones de madera, con inclusión del herraje, vidrios y rejas, comprendidas en el proyecto de reforma y terminación de la fachada del Teatro principal; con arre-glo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

#### Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial empezando à las doce del dia 9 de Abril próximo, en la forma prevenida en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura en alta voz al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaria de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3. Terminada la lectura de dichos documentos el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de trancurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus

la carpeta en el acto de la entrega, y el [ Presidente los recibirá dando a cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la depositaría de fondos provinciales la cantidad de 140'65 pesetas como fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 2.813'92 pesetas que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el précio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda, deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con extricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, despues de apercibir por tres veces à los licitadores lo declarará el Presidente terminado, entendiéndose término de sesenta días á contar desde el proposiciones, rubricando por si mismos que si ninguno mejora su proposición, ó

todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate à favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.4 Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverà à los licitadores sus respectivas cédulas persona. les, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á ménos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Srio. autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del Presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión, y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los recu-

15.ª Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco días que señala la condición anterior, esta Corporación provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo, y hará la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el articulo 20 del citado R. D.

17.ª Serán de cargo del contratista los gastos de inserción de este anuncio, y todos los demás que el remate oca-

Palma 6 de Marzo de 1895.—El Vicepresidente, José Socias.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

#### Modelo de proposición

El que suscribe vecino de.... segun cédula personal que acompaña con el número..... enterado de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de V. E. para la construcción y entrega á pié de obra de las puertas y balcones de madera, con inclusión del herraje, vidrios y rejas, pertenecientes al proyecto de reforma y terminación de la fachada del Teatro principal, se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los planos, pliegos de condiciones y presupuestos aprobados, por la cantidad de .... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 460

#### DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Habiendo quedado desiertas las dos subastas de pastos efectuadas en la Alcaldía de Fornalutx, durante los días 17 y 24 de Febrero próximo pasado, para arrendar los del monte público «La Bassa,» se efectuará la 3.ª subasta el día 17 del actual, y á las once de la mañana, en la Alcaldía de Fornalutx, bajo el tipo de retasa de 901 pesetas anuales y rigiendo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que sirvieron de base en las dos primeras.

El arrendamiento durará dos años forestales, terminando el contrato el día 30 de Septiembre de 1896.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.

Barceiona 5 Marzo de 1895.-El Ingcniero Jefe, Rafael Puig Valls.

y united at extended wind to subsetta to-

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Negociado de Consumos

Circular.-Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889 debe procederse durante el mes de Abril próximo venidero á la adopción de medios para cubrir los encabezamientos de dicho impuesto respetivos al ejercicio económico de 1895-96 y á la consiguiente práctica de las operaciones relativas à su planteamiento, y en su virtud esta Oficina considera conveniente recortar este servicio para el cual se tomarán por base los cupos que han regido para el ejercicio económico en curso y la legislación vigente sobre la materia sin perjuicio de las modificaciones que ésta y aquellos puedan esperimentar.

A fin de determinar los medios indicados, los Ayuntamientos se reunirán con un número de asociados igual al de Concejales nombrados por sorteo entre los mayores, medianos é infimos contribuyentes, los industriales, tratantes y traficantes, los que no contribuyen por concepto alguno, procurando estén representadas todas las clases de la población á quienes afecta el impuesto, con cuyo objeto se formarán tantos grupos cuantas sean éstas y de cada uno se sacarán los hombres que correspondan con lo cual tendran representación, con la debida igualdad, todas las clases aludidas á tenor de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento vigen

Una vez elegido el medio ó medios para la realización del mencionado impuesto, se verificarán las operaciones concernientes á su plantesmiento con extricta sujeción á las disposiciones que sobre el particular contiene el citado Reglamento, teniendo muy presente que caso de establecer el re partimiento vecinal estarán obligados á justificar los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 5.000 habitantes que han intentado sin éxito el arriendo á venta libre por un periodo de tres años y los conciertos gremiales por uno y que se ha declarado imposible la recaudación por medio de fielatos; y los de las poblaciones menores de 5.000 habitantes que han in tentado los medios que acaban de expresarse y además el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, según lo dispuesto en el art. 39 yá mencionado. En el caso que el medio adoptado para cubrir el encabezamiento haya sido la Administración municipal de los derechos, podrán los Ayuntamientos, según dispone el artículo 43 del Regla-

cesario, verificar el repartimiento de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, teniendo en cuenta que de la cantidad repartida sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, bajo la responsabilidad personal de los individuos del Ayuntamiento.

Justificadas las antedichas circunstancias, los Ayuntamientos que tengan adoptado el medio de reparto vecinal obligarán al encabezamiento gremial por uno cuando menos de los grupos de granos y líquidos, haciendo tan solo el reparto por el importe de los derechos y recargos calcados á las demás especies en consonaucia con lo dispuesto en la regla 11 del art. 10 de la Ley de 7 Julio de 1888 y en el 40 del Reglamento del ramo; previniéndose además en este último que si unicamente se eligiera uno de los dos grupos de granos y líquidos para realizar el encabezamiento gremial obligatorio, tendrá que ser precisamente aquel cuyo importe dentro del cu-

po general sea mayor. El art. 18 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 establece que no será obligatoria la aplicación de la regla 11 del art. 10 de la Ley de 7 de Julio de 1888 para los distritos municipales no productores de vinos y aguardientes que tengan la mayoría de su población diseminada en cuyos localidades podrá hacerse efectivo el cupo total del impuesto de consumos ajustándose á las disposiciones contenidas en las demás reglas que establece la citada Ley de 1888; quedando, en virtud de lo consignado en el expresado artículo 18 de la Ley de 30 de Junio de 1892, vigente, en todo cuanto no se oponga á las prescripciones que la misma contiene, la Ley de 21 Junio de 1889 por lo que afecta al impuesto de consumos sobre los alcoholes, aguardientes y licores destinados al consumo personal, menos el último párrafo de ésta que deberá entenderse modificado en el sentido de que en caso de imposibilidad justificada de celebrar los conciertos con los expendedores de dichos líquidos, se podrá acudir al reparto vecinal para realizar el cupo parcial de éstas especies. Las circunstancias á que se refiere el repetido artículo 18 deberán justificarse debidamente ante esta oficina.

Se harán constar en los repartos vecinales todos los trámites y requisitos á que los mismos vienen sujetos debidamente justificados, así como también la demostración de las cantidades objeto de los repar tos y del tipo medio de gravamen individual y el correspondiente á cada clase con estricta sujeción á lo prevenido en los artículos 82, 85, 86 y 87 del Reglamento del impuesto, y los repartos gremiales, además de la demostración de las cantidades que los motivan contendrán, con la correspondiente justificación, la convocatoria, constitución y las operaciones y trámites referentes al gremio y á la representación de éste, de que habla el capítulo 8.º del Reglamento del ramo y con toda especialidad as bases que con arreglo á los artículos 67 y 108 del repetido Reglamento se hayan establecido para la cuotación de los agre-

Con sujeción á lo prevenido en los artículos 39, 42, 44 y 97 del Reglamento del impuesto las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales deben hallarse últimadas antes del 15 de Mayo; sin perjuicio de las modificaciones que por el poder legislativo puedan introducirse en el impuesto de que se trata; fijándose especialmente en la que se consigna en los provectos de Ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico de 1895-96, respecto á los Ayuntamientos de las Capitales de provincia, poblaciones asimiladas á éstas y los de las demás poblaciones de 12.000 ó más habitantes encabezados voluntaria ó forzosamente por el impuesto de consumos, que utilicen el Arrendamiento á venta libre de las especies como medio de recaudación del mismo, consignaráu en los pliegos de condiciones una clausula en que se imponga al Arren-

mento del impuesto, si así lo estiman ne- | datario la obligación de ingresar directamente en la Tesorería de Hacienda el im puesto del cupo correspondiente al Tesoro, cuyo ingreso realizarán por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

La adopción de medios debe ponerse en conocimiento de esta oficina y para emprender las operaciones del reparto vecinal es indispensable haber obtenido de la misma la correspondiente autorización, que se solicitará, acompañando los respectivos justificantes, debiendo hallarse terminado

el reparto en 1.º de Junio. Esta dependencia espera del celo é ilustración de los Ayuntamientos y demás entidades que han de concurrir á la elección y planteamiento de los medios referidos que penetrados de sus deberes se ajustarán escrupulosamente á los preceptos que regulan sus respectivos cometidos sin dilaciones que refluyendo en la recaudación del impuesto entrañarían por lo tocante á los Alcaldes y Concejales la responsabilidad personal de que habla el art. 58 de la ley vigente de presupuestos y evitando todos de este modo reclamaciones fundadas de los contribuyentes y las medidas de rigor que sin más recuerdos tendrán que ser aplicadas de una manera inexorable por tratarse de disposiciones legales cuyo incumplimiento causa á la Hacienda y á los pueblos graves perturbaciones y perjui-

Palma 5 Marzo de 1895.—El Administrador de Hacienda, Bernardo Amer.

xpediente de la mina de lignito titulad Mercedess, sits 462 atts, asheoneM

#### ALCALDIA DE PORRERAS

Hallandose depositada en el corral municipal de esta villa una oveja por ignorar quien sea su dueño, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que llegue á conocimiento de quien pueda interesar, en la inteligencia que trascurrido el tercero día desde la inserción en el Bo-LETIN OFICIAL sin reclamarla, se procederá por esta Alcaldía á la venta en pública subasta ante la Casa Consistorial.

Porreras 2 Marzo 1895.—El Alcalde,

Antonio Sitjar.

Núm. 463

#### AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Lista definitiva de los Concejales de este Ayuntamiento y cuadrúplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho en este término municipal á la elección de Compromisarios pera Senadores, la cual se expone al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento

D. Antonio Mulet y Oliver. Gabriel Pujol Amengual. Guillermo Vaquer Ordinas. Pedro Antonio Fiol Puigserver. Francisco Juan Verdera. Guillermo Munar Mulet. Lorenzo Pujol Oliver. Gabriel Mulet Oliver. Bernardo Oliver Jorda. Cristóbal Cerdá Sastre. Juan Juan Garcías.

	Thugores come to dego.		
).	Miguel Sastre Sastre.	9 .	688'05
9	Gabriel Pujol Bibiloni.	h .	279'90
	Pedro Antonio Mulet Castell	00	247'27
	Juan Crespi Ribas.	0.	228'70
	Pedro Mulet Llompard.	784	220.52
	José Pons Ripoll.	011	219.0%
	Damian Pou Mulet.	15	131,19
	Gabriel Martorell Más.	37.	187'40
	Miguel Munar Barceló.	115	182'58
	Rafael Fiol Audreu.	30	176'01
	Antonio Sastre Sastre.		171'57
	Juan Garcias Amengual.	(P.N	166'14
	Juan Crespi Gelabert.	160	160'64
	Antonio Mulet Puigserver.	111	152'56
	Gabriel Martorell Roca.	Bitte	149'09
	Guillermo Pascual Oliver.		
	Jaime Puigserver Sastre.	101	
	Guillermo Sastre Munar.		128'21

. 125'85 D. Miguel Mascaró Gelabert. . 124'32 Sebastian Llompard Roig. . 124'12 Bartolomé Ribas Verd. Francisco Japer Garau. . 116.98 Juan Munar Crespi. . 115'99 Melchor Coll Gelabert. . 113'76 Miguel Sastre Oliver. . 112'45 . 111'24 Francisco Verdera Ribas. Miguel Mulet Bibiloni. . 110'61 . 109'76 Juan Mulet Pons. Agustín Garcias Mulet. . 102'50 José Jordá Fiol. . 102'36 Gabriel Bibiloni Amengual. 95'21 Pedro Cantallops Ripoll. 93'46 88.96 Miguel Puigserver Garcias. 80'20 Pedro Ramón Cardoll Ribas. . Guillermo Sastre Mayol. . . 78'62 Gabriel Miralles Oliver. 77'48 77'10 Juan Mayol Gomila. Juan Sala Sala. 76'17 Sebastián Am engual Ramis. . 74'48 73'29 Antonio Cantallops Verger. . Jaime Ferretjans Llompard. . 73'08 Juan Amengual Verdera. 70'49 Antonio Fullana Oliver. 67,71 Juan Bibiloni Oliver. Gabriel Company Puigserver. . 65'89 Antonio Pericás Campins. 61'72 Andrés Gelabard Llompard. . 59'32 Rafael Martorell Liabrés. Algaida primero Marzo de 1895,--El Alcalde, Antonio Mulet.—Francisco Verdera,

El Sr. Presidente del Consejo le edeou aja Núm. 464 angalaite

Secretario. :91119111213 ol somumoo ant

#### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Lista nominal definitiva para el nombramiento de Compromisarios para Senadores de este distrito municipal formado con arreglo à lo prevenido en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores del Ayuntamiento

D. José Sastre Enseñat. Bernardo Albertí Arbona. Bartolomé Mayol Mayol. Antonio Albertí Busquets. Gaspar Barceló Mayol. Salvador Arbona Reines. José Bernad Arbona. Pedro Antonio Nadal Mayol.

Mayores contribuyentes.	Pesetas.
D. Bartolomé Ripoll Bisquerra	229'40
Juan Estades Montaner	71'81
Juan Arbona Ballester	47'80
	45 96
Miguel Colom Borrás.	45'45
Guillermo Mayol Barceló.	33'43
Juan Vicens Morey.	33'41
Pedro Antonio Mayol Arbona.	28'21
Bartolomé Busquets Solivellas.	27'14
Guillermo Busquets Deyá.	26'67
Jaime Antonio Arbona Mayol.	25'86
Bartolomé Vicens Vicens	24'06
Gabriel Ballester Busquets	23.08
José Vicens Ros.	22'11
José Arbona Castañer	18'63
Miguel Anfós Vicens.	1843
José Mayol Barceló.	17'50
Juan Arbona Enseñat.	17.22
Bartolomé Bauzá Frontera.	16.00
Jorge Vicens Morey.	16,00
Antonio Arbona Ballester.	15'88
Matías Vicens Rullán.	14.58
Vicente Ferrer Rullán.	13'89
Francisco Bisbal Escales.	11.94
Gabriel Arbona Busquets.	. 11'80
Juan Arbona Busquets.	. 11'72
Antonio Busquets Barceló.	11'71
Damián Ginestra Busquets	11'33
Antonio Vicens Vicens.	. 11'30
Antonio Arbona Busquets	11'00
Bernardo Albertí Albertí.	. 10:94
Jaime Busquets Barceló.	8.95
Francisco Barceló Vicens	8'81
Gabriel Busquets Arbona.	8.75
Bernardo Barceló Palou.	8'47
Pedro Antonio Colom Arbona.	
Fornalutx 15 de Febrero de 18	395.—EI
Alcalde, P. O., Bernardo Alberti.	-P. A.
del A.—Guillermo Mayol, Secretar	10.

Señores del Ayuntamiento

D. Bartolomé Font Alberti.
Gabriel Tomás Ambrós.
Jaime Font Alberti.
Sebastián Alberti Cunill.
Pablo Bujosa Tomás.
Bernardo Ambrós Alberti.
Antonio Picornell Barceló.

Mayores contribuyentes 238'36 D. Pablo Figuerola Quintana. . 110444 Jaime Cabot Alberti. оюще 57'49 Antonio Alberti Coll. Miguel Bujosa Bujosa. . 56'76 José Picornell Barceló. . 56'05 Sebastián Cabot Alberti. 43'96 Pedro Juan Vives Cabot. 35'21 Gabriel Cabot Alberti. 31'15 Jaime Alberti Alberti. 29'13 Gabriel Tomás Vicens. 27'96 Lorenzo Picornell Amengual . 25'03 Pedro M. Alberti Roca. Juan Font Alberti. Sebastián Cabot Alberti. 21'60 Jaime Tomás Tomás. 1991 Bernardo Alberti Alberti. . 1961 Francisco Tomás Alberti. . 16'74 Francisco Vich Alberti. . 15'78 Jaime Picornell Cabot. . 12'78 Francisco Alberti Bujosa. 12'64 Gabriel Tomás Ambrós. 12.06 Galcerán Cabot Tomás. 11'20 Damián Ripoll Salvá. . 10°41 Guillermo Vich Alberti. . 10°25 Juan Barceló Alberti. 10°25 Miguel Alberti Picornell. . 10'22 Jorge Mas Font. 10'14 Bañalbufar 2 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Bartolomé Font.— El Secretario, Antonio Tomás.

#### Núm. 466

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA Lista definitiva de los Señores que componen este Ayuntamiento y de un cuádruplo de vecinos que tienen derecho á votar Compromizarios para Senadores la cual se publica en el BOLETIN OFICAIL de la provincia de conformidad á lo que dispone el art. 89 de la vigente Ley electoral de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Bartolomé Bauzá Bover.
Juan Santandreu Fornés.
Juan Bauzá Amengual.
Antonio Rosselló Barceló.
Mateo Bauzá Catalá.
Bartolomé Barceló Pocoví.
Guillermo Bauzá Sansó.
Antonio Bover Munar.
Bartolomé Estrañy Barceló.

Mayores contribuyentes.

T	Juan Nicolau Oliver.	Is	80'17
D.	Juan Micolau Onver.	200	53'60
	Miguel Barceló Bauzá.	м	53'49
	Guillermo Rosselló Barceló.		
	Juan Verger Sorell.		0119
	Antonio Font Sagrera.		45'31
	Juan Mayol Bauzá.		41'73
	José Forteza Miró.		40.14
	Guillermo Mayol Nicolau.		38.18
	Antonio Garí Barcelo.	130	38'00
	Pedro Nicolau Nicolau.	5	38.00
	Guillermo Barceló Bordoy.	9,1	34.48
	Pedro Antonio Estrañy Bauzá.		34'27
	José Bauzá Mayol.	13	32'00
	Juan Gayá Morey.	1	30.78
	José Morey Sastre.	0	29'81
	Pedro Antonio Estrañy Amer	n.	
			28'03
	gual.	-	24.62
	Antonio Barceló Bordoy.	-	
	Bernardo Catalá Amengual.		24.59
	Francisco Catalá Bauzá.	1	. 24'11
	Gabriel Sastre Rosselló.	1	. 23'86
	Gregorio Mayol Munar.		. 23'36
	Gabriel Rosselló Barceló.		. 22'58

right) sor rog abtorior adoib a old Pesetas. D. Sebastian Catalá Mestre. Estebán Catalá Rosselló. Juan Garí Sansó. . 1900 José Amengual Gual. . 1875 Antonio Catalá Bauzá. . 17'20 Juan Bauzá Sansó. . 16'81 . 15:72 Cristóbal Rosselló Barceló. . 14'78 Francisco Garí Nicolau. Esteban Artigues Sastre. . 14'75 . 14'00 Juan Rosselló Mayol. Juan Bauzá Bauzá. Jaime Barceló Mestre. . 10'99
Juan Bauzá Jaume. . 10'50
Villafranca 10'50

Villafranca 1.º Marzo de 1895.—El Al-Alcalde, Bartolomé Bauzá.—Juan Gomila, Secretario.

### Núm. 467 onogoid 18

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia de Palma de Mallorca.

Por el presente segundo edicto y en virtud de providencia de veintitres del actual, se emplaza de nuevo á D. Miguel Cerdá y Cánaves, D. Ramón y D. José Martorell Beltran, Mateo Serra y Francisca Ana Vives y Corró, Mateo Moragues, Rafael Moragues Cifre, Damian Colom y Palmer y su esposa Catalina Vives Cifre, José Ventayol y Caimari, Bartolomé y Guillermo Rotger Cerdá, Antonio Vensala Euseñat, Antonia Seguí Colomar, Antonio Palmer Campomar, Isabel Bonnin y Aguiló, Juan Segui y Payeras, Maria Cerda y Calafell, Cristobal Seguí y Paveras, Agustina Suau Calvó, Pedro Cánaves Vives, Antonio Vanrell (a) Corder, Miguel Bonnin (a) Biatriu, Pedro José Cerdá y March, Matías Salas Rebasa, Margarita Llabrés Capllonch, Lorenzo Busquets Vicens, Mateo Serra, Pedro José Albertí y Provensal, Miguel Caimari y Mir, Juan Albertí y Morro, Magda-lena y Margarita Cerdá y Cánaves, D Miguel María Vanrell y Seguí, D. Luis Sampol y Morro, D. Juan Coll y Rigo, D. Andrés Barceló y Bestard, D. Juana María Far, D. Gabriel Monedero y Palou, D,a Josefa Moragues, Juan Sastre y Comas, Matías Torrens y Verd, Antonio Sureda y Verd, Juan Pedramon y Ginestra, Miguel Garau Noguera, María Dolores Martínez, Pedro y Juan Garau Martínez, Juan Rosselló Pizá, Juan Pons y Martí, D. Mércos Palou y Far, D. Jaime Perelló y Bosch, y D. Guillermo Alemañy y Vicens como maridos de D.ª Catalina y D.ª Magdalena Palmer y Barceló, D. Gabriel Clar y Vallespir, D. Cristóbal, D.ª María, D.ª Isabel y D. Tomasa Arnau y Lerma, D. Pedro Reus, don Ramón Servera y Santandreu, D. Marcos, D.ª Luisa y D.ª Catalina Palou, D.ª María Pedrona Far y Cañellas, y D. Bartolomé Peña y Bosch ó á sus herederos caso de haber fallecido, para que dentro de cinco días improrrogables comparezcan en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Francisco de Asprer y Fuster contra les nombrados, personándose en forma.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL atendido el ignorado paradero de los demandados. Palma veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco de Paula Renart.—Ante mí, Sebastián Gazá.

#### Núm. 468

D. Pedro Zamora y Aragonés, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán á continuación, embargadas á Pedro Juan Carbonell y Gual, vecino de María, en autos ejecutivos sobre pago de pesetas que contra el siguen, á instancia de la Sociedad «Crédito Balear», domiciliada en Palma.

1.ª La finca llamada «Se Comune ó Devant S' Arreval», tierra viña, de dos cuartones, más ó menos de estensión, que linda por Norte con la de Miguel Pastor pared mediante, por Sur con camino de establecedores, por Este con tierra de Juan Sabater y por Ocato con la do Margarita

Vanrell, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

2.ª La finca «Son Peleye», tierra para cereales, de estensión de dos cuartones más ó menos, que linda el Norte con la de Juan Carbonell Ferriol, por Sur con la de Miguel Pastor Más, procedente del predio «Roqueta», por Este con la de Francisca Ana Ribas y por Oeste con la de herederos de Margarita Vanrell, justipreciada en mil pesetas.

3. La finca «Son Menut», tierra de cereales, de estensión de un cuarton, que linda al Norte con la de Agueda Gual mediante senda, por Sur con la de Jaime Más y Más, por Este con la de Juan Carbonell Ferriol y por Oeste con la de herederos de Juan Carbonell Gual, justipreciada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª La finca «Son Bieló», tierra de cultivo con higueras, de cabida de dos cuartones cincuenta destres, que linda al Norte con tierra de Margarita Perelló, por Este con el predio «Son Roig» mediante camino, por Sur con otra de herederos de Juan Carbonell y por Oeste con otra de herederos de Juan Perelló, justipreciada en mil doscientas pesetas.

5.4 Otra finca «Son Peleye, para cultivo de cereales, de un cuarton y cincuenta destres, que linda al Norte con camino llamado de «Ses Sorts», por Sur con el predio «Rafal Nou» propio de D. Cristóbal Mora, por Este con tierra de Antonia Fiol y por Oeste con la de Martin Amengual, justipreciada en setecientas peretas.

6.4 Otra finca «Son Fosca», para cultivo, de tres cuartones de estensión, con arbolado, pozo y casita, lindante por Norte con tierra de herederos de Francisco Buñola y Magdalena Perelló, por Este con la de Bernardo Quetglas, Pedro Más y Magdalena Perelló, por Sur con el predio «Son Roig» camino mediante y tierra de herederos de Juan Anglada y por Oeste con la de Gabriel Ginard Tugores, justipreciada en mil pesetas.

7.3 Otra finca «La Font», viña é higueras, de cinco cuartones de estensión, que linda por Norte con tierra de Rafael Perelló Carbonell, por Sur con la de herederos de Juana María Mayol, por Este con camino de establecedores y por Oeste con camino vecinal que de Sineu conduce á María, justipreciada en dos mil pesetas.

8.ª Una casa sita en María, calle de la Victoria número dos, que linda por la derecha entrando con solar de herederos de Sebastian Carbonell, por la izquierda con casa y corral de Bernado Perelló Femenía y por fondo con corral de casa de herederos de Antonio Roig Femenía, justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

Las siete primeras fincas se hallan sitas en el término municipal de la villa de María

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas anteriormente, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y siete de Marzo próximo á las once de su mañana, día y hora señalados para su remate, que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siempre y cuando cubra las dos terceras partes del justiprecio, verificándose dicha venta bajo ios pactos y condiciones siguientes:

1.ª Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate, escepto las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito como garantía y en su caso como parte del precio de la venta.

2.ª No se ha suplido en los autos la falta de títulos de las fincas.

3.ª No serán baja del precio del remate, el capital de los censos ú otra carga perpétua, que acaso pesen sobre las fincas.

4.ª Los gastos de subasta, remate y otorgamiento de escritura de traspaso, serán de cargo de los compradores.

Dado en Manacor á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco. Pedro Zamora.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 469

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infanteria, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado que fué del Regimiento Infantería del Ejército de Cuba Miguel Sastre Barceló, bijo de Pedro y de Francisca natural de Villafranca, Islas Baleares, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado calle del Desengaño número 22-2.º, apercibido que de no efectuarlo en el referido plazo, será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 26 Febrero 1895.—El Juez, Juan de Ceballos.—Ante mí, el Secretario, Juan

Juse, Barcelo Garau de Palma,

Moreno y Collade.

no al ol Núm. 470

D. Mateo Llull y Mus, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 21 Febrero de 1895 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan á subastá por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendra lugar el dia 15 de Marzo de 1895 á las diez de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que haya anti-

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del articulo 57 de la Instrución de 12 de Mayo de 1888.

San Juan 22 de Febrero de 1895.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embar-	Valora-
gados y cargas preferentes	clon
conocidas.	Pesetas

Jaime Mestre Riera, se le embarga una cuarterada treinta y ocho destres, secano y viña, situada en el predio denominado C' Vermeya, . 340

Juan Sansó Verger de Villafranca, se le embarga una cuarterada treinta y cuatro destres de tierra secano, situada en el puesto denominado Hortella.

Antonio María Esteva de Sineu, se le embargan una cuarterada cuarenta y dos destres, secano, situada en el predio Son Salí.

Antonia Ana Munar de Llorito, se le embargan un cuarton noventa y cuatro destres, situados en el predio denominado Son Fret. 300

Francisco Esteva de Sineu, se le embargan tres cuartones quince destres secano, situados en L' Bastida. 340

Guillermo Gomila Jordá de Sineu, se le embargan dos cuartones noventa y tres destres secano, en la Bastida.

Francisca Lladó Vallana de Sineu, se le embargan setenta y ocho destres secano, situados en Son Fret.

560

160

Bartolomé Martorell Verger de Sineu, se le embargan un cuarton cincuenta destres secano, con una

1300451

4	Posetas
casa de campo, situados en el pre-	1 61
dio La Bastida.  Pedro José Niell y Real de Sineu, se le embargan dos cuartones treinta y cuatro destres viña, en La Ga-	Ciery
lera.  Bartolomé Juliá Lladó de Porre- ras, se le embargan dos cuartones	360
secano, situados en el predio Hor- tella.  Coloma Llaneras Garí de Porre-	180
ras, se le embargan una cuarterada de tierra secano, situada en Hor- tella	320
Juan Riutord de Son Motlet Petra, se le embargan dos cuartones noventa y cinco destres secano, si	Madel de Cobe
son Baró.  Juan Barceló Garau de Palma, se le embargan una casa y corra	180
señalada con el número 1 de la ca- lle de la Luna. Antonio Bauzá Mestre, se le em	625
bargan un cuarton de tierra secano situado en el predio El Rafal. Juana María Banza, se le embar gan noventa y tres destres, monte	. 100
gan noventa y tres destres, monte bajo. situados en Son Ramon. Magdalena Boned Sastre, se le embargan veinte y siete destres se	. 40
cano, situados en el Camp Vey.  Catalina Ferragut Font de Sineu se le embargan cincuenta y cuatro	20
destres secano, situados en el pues to denominado La Bastida. Juan Florit Matarico, se le em bargan treinta y cuatro, destres se	. 60
bargan treinta y cuatro destres se cano, situados en La Alquería. Margarita Gimenez Sastre, se le embargan cincuenta y un destre	e S b oboq
secano, situados en La Galera.  Antonio Mayol Sego, se le em bargan sesenta y tres destres viña	40
situados en el predio denominado La Horta.  Gregorio Mayol Bauzá, se le em bargan ocho destres secano, situa	40
dos en el predio Son Perchana.  Juan Riutord Ribot de Petra, s le embargan una casa y corral situa	. 20 e
da en la calle Mayor número 38.  Antonio Bou Ramonell de Villa franca, se le embargan diez y och destres secano, situados en L	0
Punta.  Gabriel Catalá de Esteban de Villafranca, se le embargan treinta	. 60 i.
tres destres secano, señalados baj el número 281 de la sección deno minada La Punta. Sebastian Catalá Bover de Villa	. 80
franca, se le embargan una cuar terada ocho destres secano en L Punta. Antonio Font Caragola de Villa	a son so
franca, se le embargan treinta tres destres secano, monte bajo, e	y n
Catalina Garí Mayol de Villa franca, se le embargan un cuarto ocho destres, en el predio Son Ra	n observe
mon. Jaime Garí Florit de Villafrance se le embargan un cuarton och destres secano, en el predio L	. 160 a,
Horta.  Miguel Garí Nicolau de Villa franca, se le embargan un cuarto	. 80
juana María Mayol Perchana d Villafranca, se le embargan seten	120 a
y siete destres secano, en C' Ve meya. Antonio Mayol Monava de Ville franca, se le embargan cincuenta	. 401 3-11111111111111111111111111111111111
un destres secano, situados en Ca Nero. Margarita Mayol Perchana d	n . 100 le
Villafranca, se le embargan setent y nueve destres secano, en C' Ve meya. Gabriel Sastre Fuster de Villa	r- . 40
franca, se le embargan ocho destre secano, situados en el predio I	5
Punta.	. 20

· - au setupioneters de abersognitario	Pesetas.
Sebastian Sastre Fuster de Villa-	settes
franca, se le embargan un cuarton,	
diez y seis destres, situados en Son	derentos
Ramon.	. 60
María Gelabert Bou de Sineu, se	
le embargan setenta y cinco des-	20
tres secano, situados en La Bastida	60
Francisca Gelabert Ferragut de	
Sineu, se le embargan un cuarton	
trece destres secano, en La Galera. Gabriel Gallard Caponet de Mon-	
tuiri, se le embargan seis destres	
secano, situados en Son Fret.	201
Miguel Oliver de Sineu, se le em-	diante a
bargan setenta y un destres secano.	
situados en La Bastida.	. 60
Julian Artigues Oliver de Sineu	, dad
se le embargan setenta y siete des	trescient
tres secano, situados en La Bastida	120
Miguel Garau Sagrera de Porre	TALO COU
ras, se le embargan dos cuartones	Tones di
veinte y seis destres secano, en La	11911 1109
Horta. Marsal Martin de Potro	
Catalina Mayol Mestre de Petra	
se le embargan cincueuta y ocho destres secano, situados en el pre	
	60
aro denominado na i duda.	. 00

## Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 153 créditos números 1.232 á 1.310, 1.312, 1.314, á 1325, 1.327 á 1.376, 1.378, á 1.387, y 970 de la relación 2.ª adicional á la número de 51 abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regi-miento Infantería de Nápoles después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número. de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	Pesos.
1376	23'05	2'99	26'04	9'11
1236	12	3'24	15'24	5'33
1239	12	3'24	15'24	5'33
1259	240	43.20	283'20	99'12
1263	30'32	8'18	38'50	13'47
1271	13'14	3.54	16'68	5'83
1322	12	3'24	15'24	5'33
1369	132	35'64	167'64	58'67
1387	151'88	41	192.88	67.50

cuyos 153 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 19.770 94 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 3.601 32 por los intereses devengados: en junto, á 23.372'26, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 8.1% pesos, 63 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 8.172 pesos 63 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. É. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publici-

dad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los perió dicos oficieles de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación ci-

ada se inserte en los BOLETINES OFICIA-	131
LES de las provincias con el fin de que	131
legue à conocimiento de los interesados.	131
Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid	131
18 de Diciembre de 1894.	132
LOPEZ DOMINGUEZ	132
Señor	132
Lan Medan Barcelo F198	132
Relación que se cita.—Múmero de los abo	132
narés Nombres de los interesados y li	132
quido à percibir el 35 por 100 del capi	132
tal é intereses en pesos y centavos.	132
1232 Antonio Alcon Pérez. 57'98	132
1233 Francisco Arrojo Fernádez 78'85	13
1234 Gregorio Alarcon Perez 29'46	138
1235 Manuel Alonso Arias 60'83	13
1236 Manuel Almansa Ruiz. 10.66	133
1237 Mariano Aguado Fernández. 7467	13
1238 Ramón Ariño Gaesa. 5867	133
1239 Aadrés Villaverde García 10.66	13
1240 Andrés Velsa José un ob a 71'20	13
1241 Auspicio Bernal Antón. (1. 24'16)	13
1242 Bruno Bastardo Expósito. M. 49'63	181
1243 Cristóbal Barbet Pons. 8'98	18
1244 Domingui Virgili Anguera 53'34	13
1245 Francisco Vila Illompart. 5483	13
1246 José Baños Perol. 1260	13
1247 José Vázquez González 58'80	13
1248 Juan Baesa Maña 100 100 2. 74'67	13
1249 Juan Vélez López. 5'33	13
1250 Juan Bueno Piqueras. 1923	13
1251 Jacinto Boraga Fernández 58'07 1252 Juan Victoria/Elallo. 26,25	13
1253 Mariano Vázquez Bravo. 69°38	13 13
1254 Tomás Vidal Estepa. 44.62	13
1255 Autonio Carballo Corbí 74'67	13
1256 Bartolomé Colomar Ferrer 53'34	13
1257 Isidro Carrera Incógnito. A. 6512	13
1258 José Castaños López. 16'80	13
1259 José Colominas Lloréns	13
1260 Juan Cañas Sierral 69'34	18
1261 Jacinto Cano Redís. 74477	13
1262 Manuel Castillo Romero 16	18
1263 Segundo Carrillo Alvarez 10666	13
1264 Saturnino Colina Mogrevejo. 37'33	18
1265 Tomás Clemente Maestro 32	18
1266 Vicente Dominguez Ripoll 58'80	18
1267 Domingo Dalmán Cristiá 2'46 1268 José Druet Solsona 21'29	13
1268 José Druet Solsona. 21'29	15
1269 Juan Delgado Natero 4267	18
1270 D. Ramón Escudero Maroto. 253'17	18
1271 To:nás Escudet Terrafeta 5'39	1
1272 Antonio Fernández Macho 62'03 1273 Francisco Fernández Carras	1
co. 26'67	13
1274 Manuel Fraga Fernández. 55:65	11
1275 Manuel Fernández Vergara. 72'11	1:
1276 Pedro Fernárdez Suárez 74'67	13
1277 Antonio González Moreno 41'20	1
1278 Andrés Gomez Rodríguez 54'51	13
1279 Cristóbal Garrido Armasio 67'03	1:
1280 Francisco García Nogales 5'20	1:
1281 José Jiménez Fabián. 54'36	1:
1282 Juan García Raya. 63'37	1:
1283 Juan González González. 53'67	13
1284 Jorge García Muñoz 74.67 1285 Julián García Martín 58.67	1:
1285 Julián García Martín. 58'67	1
1286 Miguel Gallo Cosme. 37'59	1
1287 Manuel González Díaz. 2.73	1
1288 Marcelo García Alonso. 59'38	1
1289 Mariano García Galleno 26'67	1
1290 Pedro González Pablo. 87.54 1291 Pedro González García. 72.06	1
1909 Ramón Gómez Santiago 9090	1
1292 Ramón Gómez Santiago. , 80'89 1293 Francisco Hernández Ramos. 74'67	1
1294 Francisco Herrera Chacón. 65'40	
1295 Salvador Hinojo Jimeno 71'73	P
1296 Ruperto Hurtado Seriano 58'67	0
1297 Sandalio Infante García 36'75	p
1298 José Jurneles Bulnes. 54'48	ri
1900 Manual Juncal Lineres 32:07	or

1299 Manuel Juncal Linares. 32'07

1300 Agustín Lado Valero. 59'38

1301 Aniceto Lapluma Laplaza. . 45'36

1302 Antonio López Gil. . . . . . . . . . . . 45'59

1303 Francisco Laguna Martín. . 58'80

1304 Francisco Legidos Moyano. 74'67

1305 Francisco Lloréas Corberán. 18'64

1306 José López Boluda. . 38'41 130'7 José López Llamas. . 58'74

1308 José López Vega. 24'34

1309 Juan López Liébanos. . 37'92 1310 Tomás Leopoldo Solcena. . 80'89

ij	1311 Andrés Maquedano Pino 3780
	1312 Antonio Martín Jiménez. , 56'76
	1313 Venancio Martínez Rojo 11.79
	1314 Diego Moreno Pablo 31'61
н	1315 Damián Montoya Montoya 3541
	1316 Domingo Martín Caño 71'09
	1317 Dionisio Muñoz Baquedano. 74'67
	1318 Elías Martín de la Calle 23'95
	1319 Eusebio Martín Martín 67'20
я	1320 Eleuterio Méndez Tuero 38'84
н	1321 D. Francisco Martínez Rivas. 32.85
8	1322 José Martínez Estévez 1066
н	1323 Joaquín María Bohimente 4913
н	1324 Leoncio Martínez Fierro 74'67
н	1325 Miguel Marín Manso 59'02
н	1326 Miguel Monserrat Lliuat 68'33
н	1327 Manuel Montero García 39°27
H	
H	1328 Pedro Martínez Vila 44'70
I	1329 Pedro Martín Vila 58'80
H	1330 Francisco Martín Hernández. 55'18
н	1331 Tiburcio Marcos Castellanos. 74'67
н	1332 Ramón Morillo Arquez 64'39
Н	1992 Ranita Nalassa Inacanita 7460
н	1333 Benito Nolasco Incógnito 74'69
п	1834 Carlos Nieves Alvárez 85'35
п	1335 Fernando Ortola Peretó 25'48
н	1336 José Nicolás Galán 1'36
1	1337 Urbano Nogueiras Fernán-
1	dez 9'46
1	dez. 9'46 1838 Anselmo Parada Incógnito. 70'56
1	1556 Alseimo Farada Incognito. 10 50
1	1339 Angel Peña Mosqueira 16
н	1340 Vidal Palomino Merino. 71'06
н	1341 Vicente Pérez Rojas 76'44
1	1342 Domingo Pérez García 47'29
н	1343 Hilario Pozas Pérez 38'74
ı	1344 José Antonio Pérez Fuí 30'19
П	1944 Jose Antonio Ferez Pui 50 15
8	1345 José Pérez Jiménez. 64'38
	1346 Juan Perdiguero Martínez. , 57'24
п	1347 Manuel Pérez Salgado 48
8	1348 Manuel Pérez Muñoz 44'40
8	1349 Francisco Quesada Egido 48
8	
ı	1350 Antonio Rodríguez Calvo 59'37
8	1351 Celedonio Rodríguez Callego. 38'74
а	1252 Cayetano Rubio Manzano 60'56
3	1353 Francisco Rueda Miguel 75'12
3	1354 Francisco Ramón Raidal 67'03
3	1355 José Riosca Gandía 74'67
æ	1356 José Rodríguez Rodríguez 5915
8	1356 José Rodríguez Rodríguez 59'15 1357 Juan Ricard Pérez 70'81
8	1358 Juan Ruiz Leiva. 48'16
9	1358 Juan Ruiz Leiva 48'16 1359 Juan Rosi Barbosa 65'30
	1509 Juan Rosi Barbosa. 60'50
Œ	1359 Juan Rosi Barbosa.       . 65'30         1360 Juan Rodríguez Pérez.       , 16'73         1361 Manuel Roiz Salcedo.       . 71'40         1362 Manuel Romero González.       . 5'33
	1361 Manuel Ruiz Saicedo 71'40
2	1362 Manuel Romero González 5'33
	1363 Miguel Ruiz Parra. 51'28
3	1364 Pedro Ribas Campuzano 68'44
1	1365 D. Tomas Rodríguez Martí-
)	nez 551 25
	1866 Tomas Romero Guillén 58'80
	1900 Tomas Romero Guillen 90 00
,	1367 Francisco Serrano Nieva 67'89
	1368 José Souro Cuquejo. 21'33
)	1369 José Santos Mansilla. 74'67
	1370 José Sánchez Sánchez. 68'75
7	1371 José Sánchez Sánchez 60'60
)	
2	1372 Juan Sánchez Mateo 74'67 1373 D. Lucio Sobaco de Madrid. 110'64 1374 Manuel Sánchez Ribas 4'99 1375 Manuel Serrano Romero 5'33
3	1574 Manuel Sanchez Kibas 4'99
)	1975 Manuel Sertan Romero. 5'93
3	1570 Manuel Santos Dorrajo 10'24
7	1377 Miguel Simón Ferrer 71'14
7	1377 Miguel Simón Ferrer 71'14 1378 Miguel S. Emeterio Colina. 19'51
7	1 12/U longoto Tohon Mondo This
7	1380 José Toures Valdés 7467
9	
	1381 Manuel Tabadelo López. 5'33 1382 Manuel Teodocio Delgado. 71'14
3	1382 Manuel Teodocio Delgado 71'14
3	1383 Francisco Yanón García 62'92
	1384 Pedro Vidal Egea 74'67
1	1385 Tomás Hidalgo Molano. 64.84
3	1386 Félix Tiñena Arias 16'94
	1387 Antonio Santa Maria Gómez. 74'67
9	
)	Madrid 18 de Diciembre de 1894.—Ló
)	PEZ DOMÍNGUEZ.
)	The state of the s

Nota.—Los interesados á quienes comrende la relacion á que se refiere la anteior Real orden pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embarque y Caja general de Ultramar por conducto del Alcaide respectivo certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo por donde quieran se les gire los alcances que expresa la relacion mencionada.

(Gaceta 26 Febrero.)

PALMA. -ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

Punța.